REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 068-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, .13 ENE 2016

VISTO: El expediente administrativo Nº 49738-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015 (principal); - Informe Técnico Legal N° 41-2016/GRSFLPR-PR/KLGD-LJAJ de fecha 07 de enero del 2016 e Informe N°023- 2015/GRP – 490100 de fecha 13 de enero del 2016, respecto del administrado **FABIO RAMÓN REQUENA OLAVARRÍA,** sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 068-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; cuyas disposiciones han sido precisadas mediante el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI;

Que, mediante Expediente Administrativo N°49738-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015, el administrado Fabio Ramón Requena Olavarría, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la adjudicación de tierras eriazas de un área de 15.00 has. ubicadas en el sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, mediante Oficio N°1878-2015-GRP490000 de fecha 24 de noviembre del 2015, se notificó al administrado, para la inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 30 de noviembre del 2015, en la que se da cuenta de la participación del administrado a través de su representante, de la condición eriaza y características topográficas del terreno así como sobre la disponibilidad física del mismo;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°41-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-LJAJ de fecha 07 de enero del 2016, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N°201-2015, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura del Ministerio de Cultura, mediante oficio N°943-2015-DDC-PIU/MC de fecha 30 de octubre del 2015; y con adjuntar la Resolución Administrativa N°002-2016-ANA-AAAJZ-ALAMBP, expedida por la Autoridad Nacional del Agua - Administración Local de Agua Medio y Bajo, de fecha 04 de enero del 2016, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI; asimismo, se informa respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7º del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 14.6682 Has. la cual no afecta derechos de terceros y que se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado Predio San Miguel, inscrito a favor del Estado en la partida registral N°04011787 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto de la evaluación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal presentado por el administrado, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo, cuyo plazo de ejecución será de dos años; valorizando el terreno en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 05/100 SOLES (S/.48,865.05)** de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N°023-2016/GRP – 490100, de fecha 13 de enero del 2016, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto productivo pecuario forestal cuyo plazo de ejecución será de dos años y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 068-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por **FABIO RAMÓN REQUENA OLAVARRÍA**, identificado con D.N.I. N° 02706062, de estado civil casado con **MELODY RAOL EYZAGUIRRE VILELA,** identificada con D.N.I N°40487234, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Proyecto de Factibilidad Pecuario Forestal a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural SUB GERENTE

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 14.6682 Hás. ubicado en el sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 05/100 SOLES(S/.48,865.05)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutiva pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional